

Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

SOLICITUD DE INFORMACIÓN para la elaboración del expediente de hechos relativo a la petición SEM-11-002 (*Cañón del Sumidero II*)

I. Proceso de elaboración de un expediente de hechos

La Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) es una organización internacional creada por el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN o “el Acuerdo”), adoptado por Canadá, Estados Unidos y México en 1994. La CCA opera a través de tres órganos: un Consejo, integrado por la máxima autoridad ambiental de cada uno de los tres países; un Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC), conformado por cinco ciudadanos de cada país, y un Secretariado, con sede en la ciudad de Montreal, Canadá.

Los artículos 14 y 15 del ACAAN establecen un mecanismo que permite a cualquier persona u organización sin vinculación gubernamental presentar una petición en la que se asevere que una Parte del Acuerdo está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental. El Secretariado de la CCA (“el Secretariado”) examina, en primer lugar, la petición recibida para determinar si satisface los criterios establecidos en el artículo 14(1) del ACAAN. En caso de que la petición efectivamente satisfaga tales requisitos, el Secretariado procede entonces a determinar si, de conformidad con las disposiciones del artículo 14(2), la petición amerita solicitar una respuesta de la Parte en cuestión. A la luz de la respuesta proporcionada por la Parte —si la hubiere—, y en apego al ACAAN, el Secretariado puede notificar al Consejo de la CCA que se amerita la elaboración de un expediente de hechos y exponer en su notificación el razonamiento que lo llevó a hacer tal recomendación, de conformidad con el artículo 15(1). Si el Secretariado decide que no es necesario un expediente de hechos —o bien, ante la existencia de ciertas circunstancias—, se dará por terminado el trámite de la petición.

La introducción a las *Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del ACAAN* (“las Directrices”) orienta sobre el contenido de un expediente de hechos:

Un expediente de hechos tiene como finalidad presentar de manera objetiva los hechos relacionados con la aseveración planteada en una petición y permitir así a los lectores del mismo sacar sus propias conclusiones respecto a la aplicación de la legislación ambiental de la Parte aludida. Si bien no debe incluir conclusiones o recomendaciones, se espera que un expediente de hechos ofrezca una exposición general y sucinta sobre los antecedentes del asunto planteado en la petición, de las obligaciones legales aplicables a la Parte de que se trate, y de las medidas que ésta ha tomado para cumplir con dichas obligaciones. Por lo tanto, el expediente de hechos representa otro resultado valioso de este proceso de naturaleza informativa [...]¹

¹ CCA, *Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte*, Comisión para la Cooperación Ambiental, Montreal, 2012, p. 3, en: <www.cec.org/directrices> [“Directrices”].

En conformidad con el artículo 15(4) del ACAAN y el inciso 11.1 de las Directrices, para la elaboración de un expediente de hechos, el Secretariado podrá tomar en consideración toda información pertinente, de naturaleza técnica, científica u otra, que esté disponible al público; sea presentada por el CCPC o por personas u organizaciones sin vinculación gubernamental interesadas, o bien elaborada por el Secretariado o por expertos independientes.²

El 10 de junio de 2014, mediante la Resolución de Consejo 14-05, el Consejo de la CCA giró instrucciones al Secretariado de elaborar un expediente de hechos respecto de algunas aseveraciones de la petición SEM-11-002 (*Cañón del Sumidero II*). El Secretariado solicita ahora información pertinente relacionada con los asuntos que se abordarán en el expediente de hechos.

II. Solicitud de información

En conformidad con el artículo 15(4) del ACAAN, el Secretariado solicita a la Parte en cuestión información fáctica pertinente sobre la aplicación efectiva de las siguientes disposiciones:

- a) el artículo 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 en relación con las emisiones de ruido ocasionadas por las actividades de la empresa Cales y Morteros del Grijalva, S.A. de C.V.;
- b) el artículo 80 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas (RANP), sólo en cuanto a la definición de tasas o límites de cambio aceptables y las capacidades de carga correspondientes para los usos y aprovechamiento de recursos naturales que tienen lugar dentro del Parque Nacional Cañón del Sumidero, y
- c) el encabezado del artículo 81 del RANP, sólo en lo que concierne a la medida en que las actividades productivas de la empresa Cales y Morteros del Grijalva, S.A. de C.V. generan beneficios a los pobladores que ahí habitan y si tales actividades son compatibles con la declaratoria del lugar como área natural protegida, así como con el programa de manejo correspondiente, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas (NOM) aplicables y otros instrumentos jurídicos.

III. Ejemplos de información fáctica relevante

A continuación se presentan algunos ejemplos de información técnica, científica o de otra naturaleza necesaria para la elaboración del expediente de hechos. A efecto de facilitar el manejo e integración de la información, se solicita atentamente su entrega en formato electrónico.

1. Información sobre la cartografía del área en cuestión (formato Acrobat):
 - a. cartografía del Parque Nacional Cañón del Sumidero;
 - b. localización, extensión y, de ser posible, evolución de las actividades de la empresa Cales y Morteros del Grijalva, S.A. de C.V., incluidos planos en formato electrónico;

² *Ibid.*, inciso 11.1.

- c. plano de localización de los centros de población aledaños al Parque Nacional Cañón del Sumidero y a la empresa Cales y Morteros del Grijalva, S.A. de C.V., y
 - d. localización de las principales fuentes de ruido de la empresa Cales y Morteros del Grijalva, S.A. de C.V.
2. Información actualizada sobre las emisiones de ruido provenientes de la empresa Cales y Morteros del Grijalva, S.A. de C.V., incluyendo, de ser posible:
- a. modelación de las emisiones de ruido;
 - b. información sobre campañas permanentes, semipermanentes o puntuales de monitoreo de ruido;
 - c. inventario de las principales fuentes de generación de ruido, incluidos datos de localización, frecuencia y horarios de operación de equipo, rango de ruido en el que opera, etcétera;
 - d. informes o estudios sobre el ruido generado por la empresa Cales y Morteros del Grijalva, S.A. de C.V.;
 - e. acciones de inspección y vigilancia llevadas a cabo por la autoridad ambiental en materia de control de emisiones de ruido, e
 - f. información sobre cualquier medida de mitigación de ruido ordenada por la autoridad ambiental o instrumentada por la empresa en cuestión.
3. Información actualizada acerca de la definición de tasas o límites de cambio aceptables y las capacidades de carga correspondientes para los usos y aprovechamiento de los recursos naturales que tienen lugar dentro del Parque Nacional Cañón del Sumidero, incluyendo, en la medida de lo posible, la metodología utilizada, estimaciones cualitativas y cuantitativas, niveles de uso de los recursos naturales y restricciones; asimismo, información sobre los instrumentos jurídico-administrativos (si los hubiere) en los que se hayan incorporado tasas o límites de cambio aceptables y las capacidades de carga a que se refiere el artículo 80 del RANP.
4. Información sobre los beneficios para la comunidad derivados de las actividades de la empresa Cales y Morteros del Grijalva, S.A. de C.V.
5. Cualquier otra información de carácter técnico, científico u otro, que pudiese ser relevante para la elaboración de este expediente de hechos.

IV. Información adicional sobre los antecedentes

La petición, la respuesta de México, las determinaciones del Secretariado, la resolución de Consejo 14-05 y demás información correspondiente a la petición SEM-11-002 (*Cañón del Sumidero II*) están disponibles para consulta en el registro público de peticiones, en el sitio web de la CCA: <www.cec.org/SEMregistro>, o pueden solicitarse al Secretariado a la siguiente dirección electrónica: <sem@cec.org>.

V. A dónde enviar la información

La información relevante para la elaboración del expediente de hechos puede enviarse al Secretariado por correo electrónico, a: <sem@cec.org>.

En caso de que no se cuente con información en formato electrónico, agradeceremos que ésta sea enviada a cualquiera de las direcciones siguientes:

Secretariado de CCA
Unidad sobre Peticiones Relativas a la
Aplicación Efectiva de la Legislación
Ambiental
393 rue St-Jacques Ouest, bureau 200
Montreal QC H2Y 1N9
Canadá
Tel. (514) 350-4300

CCA - Oficina de Enlace en México
Atención: Unidad sobre Peticiones
Relativas a la Aplicación Efectiva de
la Legislación Ambiental
Progreso núm. 3
Viveros de Coyoacán
México, D.F., 04110, México
Tel. (55) 5659-5021

Favor de hacer referencia a la petición SEM-11-002 (*Cañón del Sumidero II*) en su correspondencia.